

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 2019-185****NOTIFICACIONES <notificacioneseeps@epsdelagente.com.co>**

Vie 28/04/2023 11:06

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: jessicapamela &lt;jessicapamela@londonouribeabogados.com&gt;; carlosocampo@maconsultor.com &lt;carlosocampo@maconsultor.com&gt;; juridico@clinicaversalles.com.co

&lt;juridico@clinicaversalles.com.co&gt;; notificacionesjudiciales@allianz.co &lt;notificacionesjudiciales@allianz.co&gt;

 2 archivos adjuntos (6 MB)

PODER DR. MAURICIO MORENO CASAS..pdf; RECURSO CONTRA AUTO QUE APRUEBA COSTAS 2019-185.pdf;

Señores

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS JUDICIALES**

**DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA CASTILLO CEPEDA Y OTROS**

**DEMANDADO: EPS COMFENALCO VALLE Y OTROS**

**RADICACIÓN: 76001310301620190018500**

Cordial saludo,

**MAURICIO MORENO CASAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.494.508 de Cali, en mi calidad de **Apoderado** Judicial conforme a poder general otorgado mediante escritura pública No. 2221 expedida por la NOTARIA NOVENA (9º) DEL CIRCULO DE CALI de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**, identificado con el Nit No. 890.303.093-5, por medio del presente escrito, comparezco ante su Honorable Despacho con el fin presentar recurso de reposición y en caso de no prosperar el mismo se remita a apelación.

Gracias.

Cordialmente,



Desde el 16 de septiembre nuestro correo corporativo terminará en

[@epsdelagente.com.co](mailto:@epsdelagente.com.co)

Actualízalo en tu lista de contactos

**Luz Adriana Mosquera****Abogado III**

Calle 6 No 6 – 63, Torre C, Piso 4

[www.comfenalcovalle.com.co/salud/](http://www.comfenalcovalle.com.co/salud/)

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo o documento adjunto al mismo, es confidencial. Esta dirigida exclusivamente para el uso privado del destinatario y no debe ser difundida ni utilizada por otra persona. Si usted, por error recibe esta comunicación, por favor notifique inmediatamente al remitente por esta misma vía y destruya la comunicación original y sus adjuntos. COMFENALCO VALLE no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada, perdida, destruida, pueda llegar tarde, incompleta o conteniendo virus. COMFENALCO VALLE, no es responsable por cualquier error u omisión en el contenido de este mensaje, que pueda surgir como resultado de la transmisión de este mensaje electrónico. La información no relacionada con las actividades de COMFENALCO VALLE, no es suministrada ni aprobada por la empresa. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de COMFENALCO VALLE ni comprometen su responsabilidad. Los empleados y usuarios del sistema de mensaje electrónico están expresamente advertidos de no crear ni enviar enunciados difamatorios; no deben infringir ni efectuar ninguna violación a los derechos de autor y otras disposiciones legales a través de comunicaciones y mensaje electrónico. Cualquier comunicado de esta naturaleza es contrario a la voluntad y la política de COMFENALCO VALLE.

NOTA CONFIDENCIAL: Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por COMFENALCO VALLE DELAGENTE para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web [www.comfenalcovalle.com.co](http://www.comfenalcovalle.com.co). La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo o documento adjunto al mismo, es confidencial. Esta dirigida exclusivamente para el uso privado del destinatario y no debe ser difundida ni utilizada por otra persona. Si usted, por error recibe esta comunicación, por favor notifique inmediatamente al remitente por esta misma vía y destruya la comunicación original y sus adjuntos. COMFENALCO VALLE DELAGENTE no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada, perdida, destruida, pueda llegar tarde, incompleta o conteniendo virus. COMFENALCO VALLE DELAGENTE, no es responsable por cualquier error u omisión en el contenido de este mensaje, que pueda surgir como resultado de la transmisión de este mensaje electrónico. La información no relacionada con las actividades de COMFENALCO VALLE DELAGENTE, no es suministrada ni aprobada por la empresa. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de COMFENALCO VALLE DELAGENTE ni comprometen su responsabilidad. Los empleados y usuarios del sistema de mensaje electrónico están expresamente advertidos de no crear ni enviar enunciados difamatorios; no deben infringir ni efectuar ninguna violación a los derechos de autor y otras disposiciones legales a través de comunicaciones y mensaje electrónico. Cualquier comunicado de esta naturaleza es contrario a la voluntad y la política de COMFENALCO VALLE DELAGENTE. Antes de imprimir este e-mail, asegúrate que sea necesario. Proteger el medio ambiente también está en tus manos.

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

Señores

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS JUDICIALES**  
**DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA CASTILLO CEPEDA Y OTROS**  
**DEMANDADO: EPS COMFENALCO VALLE Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 76001310301620190018500**

Cordial saludo,

**MAURICIO MORENO CASAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.494.508 de Cali, en mi calidad de **Apoderado** Judicial conforme a poder general otorgado mediante escritura pública No. 2221 expedida por la NOTARIA NOVENA (9º) DEL CIRCULO DE CALI de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**, identificado con el Nit No. 890.303.093-5, por medio del presente escrito, comparezco ante su Honorable Despacho con el fin presentar recurso de reposición y en caso de no prosperar el mismo se remita a apelación, teniendo en cuenta que mi mandante de conformidad a lo ordenado por el despacho en su providencia, dio cumplimiento al fallo emitido dentro del proceso judicial y ello ni fue tenido en cuenta en la liquidación presentada por el juzgado, pues desde el pasado 16 de diciembre se remitió al despacho el cumplimiento de la sentencia antes referida en donde además de los valores pagados por concepto de condena, también se remitió un cheque por valor de \$1.500.000 correspondiente al 50% de las costas judiciales a cargo de Comfenalco valle, valor que no fue tenido en cuenta en la liquidación realizada por el despacho de manera posterior, adjunto evidencia:

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2019-185 BEATRIZ EUGENIA CASTILLO VS COMFENALCO EPS Y OTROS

NOTIFICACIONES <notificacionesepps@epsdelagente.com.co>

Vie 16/12/2022 10:52

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Seccional Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jessicapamela@londonouribeabogados.com <jessicapamela@londonouribeabogados.com>; carlosocampo@maconsultor.com <carlosocampo@maconsultor.com>; juridico@clinicaversalles.com.co <juridico@clinicaversalles.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

CUMPLIMIENTO SENTENCIA BEATRIZ EUGENIA CASTILLO CEPEDA Y OTROS.pdf; PODER DR. MAURICIO MORENO CASAS.pdf;

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO SENTENCIA  
 DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA CASTILLO CEPEDA Y OTROS  
 DEMANDADO: EPS COMFENALCO VALLE Y OTROS  
 RADICACIÓN: 76001310301620190018500

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES	<input checked="" type="checkbox"/> GIRO JUDICIAL
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2022 12 09		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CUI - Salud		NÚMERO DE OPERACIÓN 207879106	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 262042031016
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 16 Civil del Circuito			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001310301620190018500		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> CC 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> CE 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 31.575.608	PRIMER APELLIDO Beatriz Eugenia Castillo		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> CC 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> CE 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 810.303.0935	PRIMER APELLIDO Comfenalco Valle EPS		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. FIANZAS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: Pago de costas procesales					
* CTA (AHORROS) (SOLICITE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Comfenalco Valle EPS		C.C. O NIT No. 810.303.0935	TELÉFONO 806 23 27		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.500.000		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 5942607 <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA		BANCO 16	
COMISIONES (2) \$		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA		BANCO	
IVA (3) \$		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.500.000			
		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jairo Luis Cruz C.C. No. 94542407			

Depósito: 22/02/2022  
 Valor: \$1.500.000,00  
 Titular: E.A. DE COMFENALCO FAMILIAR B  
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE  
 Oficina: 0905 - CALI SURBUREL  
 Terminal: 86704204220-Operación 4334424  
 Transacción: CIBARRIS EFECTIVO  
 Fecha: 16/12/2022 10:52:23  
 SB-PT-042 - MAR/16

Las costas se encuentran consignados en el banco agrario a ordenes del despacho judicial, para que emita los respectivos títulos a la parte demandante, desde el día 09 de diciembre de 2022.

Solicito entonces se reponga el auto mediante el cual se liquidan y aprueban las costas judiciales en el entendido de que se tengan en cuenta los pagos antes realizados, por la parte pasiva.

## 1. NOTIFICACIONES

Para los efectos de notificación frente a acciones de tutela a mí Representada en la dirección Calle 5 # 6 -63, Torre C, Piso 4, Jurídico y confirmación de remisión se responde en el teléfono 8862727 extensión 2498 en la ciudad de Cali y/o en el correo electrónico [notificacioneseeps@epsdelagente.com.co](mailto:notificacioneseeps@epsdelagente.com.co) **único autorizado para ello**, en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 , al Art. 5 del Decreto 306 de 1992 y Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos.

Con respeto del Juez,

*Mauricio Moreno C.*

**MAURICIO MORENO CASAS.**  
**C.C. No. 94.494.508 de Cali (V.)**  
**T.P. No. 138.302 del C.S. de la J**



# República de Colombia



Aa059521430

2221 Noviembre 09 de 2020

## NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI-VALLE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (2221) - - - -

DE FECHA: NUEVE (09) DE NOVIEMBRE - - - DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) - - - -

ACTOS O CONTRATOS: 1) REVOCATORIA TOTAL DE PODER GENERAL Y - - - -

2) OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL - - - - -

OTORGANTES: GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, DIRECTOR

ADMINISTRATIVO SUPLENTE DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL

VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, NIT. 890.303.093-5 Y

MAURICIO MORENO CASAS C.C. No. 94.494.508

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL

VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS NUEVE (09) - - - - -

DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE - DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO

DE LA NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LA

ABOGADA PAOLA ANDREA GARAY DIAZ, - - - - - NOTARIA ENCARGADA, SE HA

OTORGADO LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

### PRIMER ACTO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció el Ingeniero GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, mayor de edad,

vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.672, ciudadano

Colombiano, quien obra en este acto como Director Administrativo Suplente de la

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO

VALLE DEL AGENTE y en nombre y representación legal de la misma Corporación,

entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.

0419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con el Nit. No.

890.303.093-5 cuyo certificado se anexa para su protocolización, en su calidad de

Primer Director Administrativo Suplente de esta institución, hábil para contratar y

obligarse, manifestó: PRIMERO: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 2600 DE FECHA AGOSTO 13 DE 2019 OTORGADA EN LA NOTARIA

NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, SU REPRESENTANTADA CONFIRIO PODER

GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA ABOGADA BLANCA RUBY ROJAS

ARENAS, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, DOMICILIADA EN CALI,

IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31.852.398 EXPEDIDA EN

CALI (VALLE) Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO.



107/5VAYUAMH0W6S 16-11-18

104.450 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.- **SEGUNDO:** QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, LA COMPARECIENTE **REVOCA COMO EN EFECTO LO HACE, EL PODER GENERAL OTORGADO A BLANCA RUBY ROJAS ARENAS** DE QUE DA CUENTA EL PUNTO PRIMERO DE ESTA ESCRITURA, QUEDANDO EN CONSECUENCIA, DICHO **PODER SIN VALOR NI EFECTO LEGAL ALGUNO** EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS O PARTES.- HASTA AQUÍ LA MINUTA DE REVOCACION PRESENTADA POR LA COMPARECIENTE. -----

**SEGUNDO ACTO: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL**

Compareció nuevamente el Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.622.672, ciudadano Colombiano, quien obra en este acto como Director Administrativo Suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE** y en nombre y representación legal de la misma Corporación entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 0419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con el Nit. No. **890.303.093-5**, cuyo certificado se anexa para su protocolización, en su calidad de Primer Director Administrativo Suplente de esta institución, hábil para contratar y obligarse, manifestó: **PRIMERO:** por medio del presente escrito y obrando en la calidad ya dicha, confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a el Doctor **MAURICIO MORENO CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.494.508 expedida en Cali - Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 138.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, EN SU PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: **REPRESENTACIÓN:** para que represente legalmente como Apoderado Judicial a LA **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, EN SU PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS, en desarrollo del objeto de su programa de EPS, ante cualquier corporación, en la rama ejecutiva, judicial y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama legislativa de



# República de Colombia



Aa059521433



poder público, de las entidades administrativas, de los órganos de control nacionales, seccionales, locales o distritales, entidades territoriales, en cualquier petición, actuación, diligencia, notificación o proceso para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos licitaciones o similares diligencia o actuaciones respectivas

**DESISTIMIENTO:** para que represente legalmente como Apoderado Judicial a: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, EN SU PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS, cuando sea necesario, desista de los procesos judiciales, de la Rama Ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos de la Rama Legislativa del poder público; de las entidades administrativas, de los órganos de control nacionales, seccionales, locales o distritales, entidades territoriales, en cualquier petición, actuación, diligencia, notificación o proceso para iniciar o seguir hasta su terminación y reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de esta, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que promueva.

**TRANSACCIÓN:** para que en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, EN SU PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS, transija pleitos y diferencias que concurren con terceros, con ocasión del giro ordinario de su objeto, respecto a los derechos, obligaciones y divergencias que surjan con la ejecución en su PROGRAMA DE EPS.

**CONCILIACIÓN:** para que en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, EN SU PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS, acuda a las Audiencias de Conciliación con plenas facultades en diligencias extrajudiciales y asuntos jurisdiccionales. **ACTUACIONES**

**ADMINISTRATIVAS:** Para que en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, EN SU PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS, se notifique e interponga los recursos necesarios ante cualquiera de las autoridades de orden nacional, departamental, distrital o local.

**OTORGAMIENTO DE PODERES:** Para que en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO



Aa059521433



PC025637780



10/30AMHOM0aVIV

16.11.18

16.11.18

16.11.18

10-09-21 PC025637780

VM7TXJKD

THOMAS GREG & SONS

**VALLE DEL AGENTE, EN SU PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS**, constituya apoderados especiales para los procesos judiciales, actuaciones administrativas o de conciliación judicial o extrajudicial en que sea parte la Caja de Compensación Familiar en su programa de aseguramiento en salud EPS. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confiere, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios previstas en la legislación Colombiana sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. Que este poder, en todos los casos y para todos los efectos lo otorga definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna solo para lo expresamente previsto, que pueda actuar para todas las diligencias, gestiones, actuaciones y representación, anexas, conexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, suplir transigir, cancelar, recurrir, intervenir excepcional, reasumir, postular, demandar, litigar, pedir conciliar, renunciar y allanarse. Presente el abogado **MAURICIO MORENO CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.494.508, mayor de edad, vecino de Cali, de condiciones civiles ya dichas, declaró: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento se le otorga y que lo ejercerá oportunamente. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LA COMPARECIENTE.**- LEIDA LA PRESENTE ESCRITURA LA APROBARON Y FIRMAN CON LA NOTARIA QUE DA FE. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, LOS NUMEROS DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, QUE CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE LA NOTARIA RESPONDE DE LA REGULARIDAD DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORTIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. DERECHOS NOTARIALES \$123.400.- IVA \$ 36.936.- RECAUDOS \$12.200.- RESOLUCIÓN 01211 del 11 DE FEBRERO 2020.- LA PRESENTE ESCRITURA SE ELABORO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS Aa059521430, Aa059521433 y Aa059521434.- ENMENDADO: - PASA A LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO Aa059521434 - - - - -



# República de Colombia

5



Aa059521434



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO Aa059521433 QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2221 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI (V) - - - - - 02 VECES "PAOLA ANDREA GARAY DIAZ" SI VALEN.-

*[Signature]*  
**GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO**

C.C. No. 16.622.672 de Cali (Valle)  
ACTUANDO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO SUPLENTE DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA  
**COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**

*[Signature]*  
**MAURICIO MORENO CASAS**  
C.C No. 94.494.508 de Cali (Valle)  
T.P. No. 138.302 del C. S. DE LA J.



*[Signature]*  
**PAOLA ANDREA GARAY DIAZ**  
**NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, VALLE**  
RESOLUCION 09150 DEL 30/OCTUBRE/2020



10/AVIUAHOMVAV  
16-11-18  
Cadenencia



10-09-21 PC025637778  
5E2KFUIG07

Para uso exclusivo de copias de escrituras  
Para uso exclusivo del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA NOVENA DE CALI

LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

**CERTIFICA**

QUE EN LA FECHA EL PODER INTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO, PUES SOLO SE REFIERE A SU VIGENCIA TAMPOCO ACREDITA QUE EL (LA) PODERDANTE SE ENCUENTRA VIVO(A) AL MOMENTO DE SU EXPEDICION.

LA NOTARIA NOVENA DE CALI

*Maria Cecilia Alvarez Pereira*

23 NOV 2021

NOTARIA NOVENA ENCARGADA

ESTE PODER QUEDA REVOCADO EN CUANTO A LA SEÑORA: BLANCA RUBY ROJAS Y CONFIEREN PODER AL SEÑOR: MAURICIO MORENO CASAS.

*Maria Cecilia Alvarez Pereira*

NOTARIA NOVENA ENCARGADA

NOTARIA ENCARGADA  
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN  
# 11067-2021

**ALLIANZ 1793 Diego Fernando Rodriguez Marín Clínica Versalles 81955704 RC Médica Civil Juzgado 16 Civil Circuito 2019-00185 Cali**

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Mar 02/05/2023 15:47

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacioneseeps@epsdelagente.com.co <notificacioneseeps@epsdelagente.com.co>; Harold Aristizabal <harold.aristizabal@conava.net>; notificaciones <notificaciones@maconsultor.com>; carlosandres <carlosandres@londonouribeabogados.com>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ- SOLICITUD DE ACLARACION Y CORRECCIÓN AUTO QUE LIQUIDA COSTAS.pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. anexo remito memorial que contiene solicitud de aclaración con relación al auto que liquidó las costas.



<p><b>MAURICIO LONDOÑO URIBE</b> Director Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3007758618 mauricio@londonouribeabogados.com</p>	
<p>www.londonouribeabogados.com Cali - Colombia</p>	

Santiago de Cali, mayo de 2023

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA  
En su Despacho

REF: PROCESO: VERBAL.  
RADICACIÓN: 760013103-016-2019-00185-00  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ MARIN Y OTROS.  
DEMANDADO: CLINICA VERSALLES S.A.  
EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

**SOLICITUD DE CORRECIÓN Y ACLARACIÓN DEL AUTO DEL 24 DE ABRIL DE 2023 EL CUAL LIQUIDÓ COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.**

Actuando como apoderado especial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., le manifiesto al Juzgado que mediante el presente escrito y de conformidad con lo establecido por los artículos 285,286 y 287 del C.G.P solicito amablemente la aclaración y corrección del auto del 24 de abril del 2023 el cual aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la secretaria del Despacho en favor de la parte actora, tal petición se hace teniendo en cuenta que:

1. El Despacho mediante providencia del 24 de abril de 2023, procedió a modificar y liquidar las costas de la sentencia de primera instancia de la siguiente manera:

notificacion folio fisico 170	\$ 11.400,00
notificacion folio fisico 171	\$ 11.400,00
Factura CES PB60776	\$ 1.817.000,00
Consignacion Informe Prueba Pericial 11-ago-2018	\$ 781.242,00
Consignacion Informe Prueba Pericial 02-oct-2018	\$ 781.242,00
Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$ 3.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
<b>Total Costas</b>	<b>\$ 6.402.284,00</b>

2. El pasado 07 de diciembre de 2022, mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en aras de dar cumplimiento de forma solidaria a la condena impuesta por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI en sentencia del 26 de septiembre de 2022 contra el asegurado realizó el pago de la obligación por la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000) M/cte. Se pone de presente al Despacho que dentro de dicho pago se incluyó el valor de la mitad de las costas de primera instancia, es decir la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/cte.:

**Depósitos Judiciales**

07/12/2022 03:03:35 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012031016
Nombre del Juzgado	JUZGADO DIECISEIS CIVIL CRTO
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS DEL PROCESO
Número de Proceso	76001310301620190018500
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 94317122
Razón Social / Nombres Demandante	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ MARIN
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8600261825
Razón Social / Nombres Demandado	ALLIANZ SEGUROS SA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8600261825
Nombre Consignante	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Valor de la Operación	\$32.500.000,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$32.508.586,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1799794296
Entidad Financiera	BANCO ITAU

3. Mediante deposito judicial No 262829106 del 09 de diciembre de 2022 la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO pagó por concepto de costas y agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/cte.:

**Banco Agrario de Colombia**      **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**      **DEPÓSITOS JUDICIALES**  **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2022, MES 12, DÍA 09. CÓDIGO: 3. ORIGEN DE ORDEN O RECEPCIONA: NOMBRE OFICINA: *caja - familiar*. NÚMERO DE OPERACIÓN: 262829106. NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 760012031016.

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: *Juzgado 16 civil del Circuito*. NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 76001310301620190018500.

SEMIANANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NÚMERO: 31.945.693. PRIMER APELLIDO: *Barral*. SEGUNDO APELLIDO: *Eugenia Carfillo*. NOMBRES: *Barral Eugenia Carfillo*.

SEMIANANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NÚMERO: 810.303.093-5. PRIMER APELLIDO: *Comercialces*. SEGUNDO APELLIDO: *Vallée*. NOMBRES: *Comercialces Vallée EPC*.

CONCEPTO:  1. DEPÓSITOS JUDICIALES.  2. AUTIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS.  3. CAUCIONES (DE CARRELACIONES).  4. REMATE DE BIENES (JUDICIALES).  5. PRESTACIONES SOCIALES.  6. CUOTA ALIMENTARIA.  7. AFANAL JUDICIAL.  8. GARANTIAS MOBILIARIAS.

DESCRIPCIÓN: *Pago de costas procesales*. VALOR DEPÓSITO (1): \$ 1.500.000.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: *Comercialces Vallée EPC*. C.C. O NIT No.: 810.303.093-5. TELÉFONO: 30062227.

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 1.500.000.  EFECTIVO.  CHEQUE PROPIO.  CHEQUE LOCAL. No. CHEQUE: 594207. BANCO: *ITAU*.  NOTA DEBITO.  AHORRO.  CORRIENTE. No. CUENTA: \_\_\_\_\_.

COMISIONES (2): \$ \_\_\_\_\_.  EFECTIVO.  CHEQUE PROPIO.  CHEQUE LOCAL. No. CHEQUE: \_\_\_\_\_.  NOTA DEBITO.  AHORRO.  CORRIENTE. No. CUENTA: \_\_\_\_\_.

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 1.500.000. NOMBRE DEL SOLICITANTE: *Jose Luis Cruz*. C.C. No.: *94542405*.

DEL CAJERO: \_\_\_\_\_

86-PT-042 - NMR16

4. Teniendo en cuenta los depósitos anteriormente mencionados, se tiene que la parte pasiva de la litis cumplió con el pago total de la primera liquidación de costas y agencias en derecho, suma que ascendió a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/cte., motivo por el cual dicho valor debe ser descontado sobre la nueva liquidación que realizó el Despacho.

5. En constancia secretarial de la providencia aquí en discusión el Despacho procedió a realizar nueva liquidación de costas y agencias en derecho, sin embargo,

dicho pronunciamiento fue insustancial y no señaló o discriminó en que porcentaje respecto de los demandados deberán ser cumplida la condena en costas y agencias en derecho.

Teniendo cuenta lo anterior, comedidamente solicitamos al Juzgado se sirva aclarar y corregir la liquidación de costas y agencias en derecho aprobada mediante providencia del 24 de abril del 2023, para que, en su lugar, se sirva discriminar el porcentaje de participación de cada una de las demandadas sobre el pago de la obligación y se tenga como único valor que se adeuda por este concepto la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.402.284) M/cte.

Comedidamente solicitamos al Juzgado aclarar y corregir la liquidación de costas y agencias en derecho en sentido de descontar las sumas ya canceladas por la parte pasiva y en discriminar el porcentaje de participación sobre la obligación de cada demandada.

Atentamente,



JUAN JOSE LIZARRALDE V.  
C.C. 1.144.032.328 De Santiago de Cali (V)  
T.P. No. 236.056. Del CSJ